



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1116-SPA-736 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia en el Módulo Móvil de esta Procuraduría, mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

(...) ruido generado por fiestas que se realizan en una casa, la cual rentan como salón de fiestas, los días viernes y sábados con más frecuencia, en un horario de 19:00 a 02:00 de la madrugada, ubicada en calle San Isidro Mz.50, lote 2, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1709-2015 de fecha 20 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1116-SPA-736. El acuerdo se notificó vía estrados en fecha 12 de junio de 2015, toda vez que la persona denunciante no acudió a esta Subprocuraduría a notificarse del documento de referencia.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1027-2015 de fecha 20 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al propietario, poseedor y/o habitante del inmueble motivo de la denuncia, con la finalidad de que expusiera lo que a su derecho conviniera.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1709-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en fecha 08 de mayo de 2015, constando lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en el escrito de denuncia, sitio en el que nos entrevistamos con el que dijo ser encargado del inmueble, a quien se le informó el motivo de la



visita, señalando que el sitio se ocupa como centro de tratamiento de adicciones, en donde entre otras cosas se realizan obras de teatro, utilizando una bocina y un micrófono, asimismo, en algunas dinámicas se utiliza música (...) refiere que la mayoría de las actividades son por la mañana, pero los fines de semana y cada 15 días hay talleres que terminan en un convivio en donde se pone música para amenizar, en estas visitas vienen los familiares de los usuarios a pasar un rato "agradable", en otras ocasiones los "muchachos" tienen "recreación", se pone un karaoke por lo que se informó que esta Entidad realizará un estudio de ruido cuando sean estas actividades en horario nocturno con la finalidad de conocer si exceden los límites máximos permisibles de la norma NADF-005-AMBT-2006 (...) se nos mostró el equipo con que cuentan, consistente en una bocina y un micrófono; asimismo, se observan 3 bocinas en una maquinaria colocada en el patio, informándonos que están desconectadas, sólo están ahí como adorno (...) se observó que no están conectadas a alguna fuente de energía (...) se entregó citatorio (...) no se constató la realización de fiestas en el sitio ni la emisión de ruido (...)

En fecha 11 de mayo de 2015, comparecieron en las oficinas de esta Procuraduría los representantes del inmueble denunciado, diligencia en la que manifestaron:

(...)

1.- Que somos un centro de tratamiento especializado para las adicciones, por lo cual laboramos todos los días las 24 horas, en el lugar llevamos aproximadamente 3 años.

2.- Respecto al ruido que se pudiera generar, señalamos que en el centro contamos con una bocina. La cual se utiliza en diversas actividades como ZUMBA, algunas dinámicas y en los convivios y momentos de recreación. En este sentido, los convivios que se celebran no son fiestas clandestinas, es parte del tratamiento y acuden los familiares de los usuarios a pasar tiempo con ellos, en donde sí se ambienta con música; en cuanto a la recreación se les pone un karaoke a los usuarios, por lo que también se utiliza el equipo de sonido; no obstante, ninguna de las actividades referidas terminan después de la medianoche.

3.- Al parecer este fin de semana tendremos taller, actividad en la que se puede constatar el ruido que se genera, por lo que invitamos a personal de esta Procuraduría a acudir, para lo cual nos comprometemos a llamarles en cuanto se confirme la fecha.

4.- Si del estudio de ruido que se realice, se desprende que las emisiones sonoras que generamos están por encima de los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, nos comprometemos a que de manera voluntaria haremos las adecuaciones pertinentes para disminuirlo hasta que se cumpla con los límites (...)

Continuando con la investigación, el día 16 de mayo de 2015 se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que:

(...) frente al sitio donde se ubican los hechos motivo de la denuncia el cual presenta características como: fachada color verde y portón color blanco, se hace constar que desde la vía pública se percibe la generación de emisiones sonoras provenientes del lugar, con música grabada y frases en diferentes tonos de volumen; asimismo y con la intención de obtener mayor información intentamos establecer comunicación vía telefónica con la persona



denunciante al número proporcionado en su escrito de denuncia, sin embargo, la persona que nos atendió informó que la persona de referencia no vivía en el lugar, por lo cual nos dispusimos a realizar el correspondiente estudio de ruido frente predio motivo de la denuncia (...)

Del estudio de ruido realizado, se desprende que el inmueble objeto de la denuncia, constituye una fuente emisora que genera un nivel sonoro de 65.40 decibeles, lo que se encuentra fuera de los límites máximos establecidos en la NADF-005-AMBT-2013.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1499-2015 de fecha 12 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado vía estrados el día 22 de junio de 2015, en virtud de que no fue posible comunicarse vía telefónica con la persona denunciante.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1500-2015 de fecha 12 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al propietario, poseedor y/o habitante del inmueble motivo de la denuncia, con la finalidad de que expusiera lo que a su derecho conviniera.

En fecha 19 de junio de 2015, comparecieron en las oficinas de esta Procuraduría los representantes del inmueble denunciado, diligencia en la que manifestaron:

(...)

1.- Que una vez informados sobre el resultado de la medición de emisiones sonoras del estudio realizado por esta Procuraduría el pasado 16 de mayo de 2015 (...) manifestamos que desde hace aproximadamente quince días previos a la fecha de la presente comparecencia no se han tenido actividades ya que el sitio se encuentra cerrado debido a que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA) llevó a cabo una visita de inspección que derivó en la colocación de sellos de suspensión de actividades, por lo que únicamente se encuentran cuatro personas cuidando el inmueble.

2.- El IAPA nos hizo diversas observaciones y sugerencias para mejorar las condiciones de funcionamiento del Centro, mismas que ya fueron atendidas y serán corroboradas por el personal de ese Instituto este día 19 de junio de 2015. Por tal motivo nos comprometemos a hacer del conocimiento de esta Procuraduría a más tardar el próximo martes 23 de junio del año en curso, el resultado del procedimiento iniciado por el IAPA.

3.- Actualmente se está solicitando un apoyo económico al IAPA, el cual será utilizado para realizar diversas mejoras en las instalaciones del Centro, particularmente, se tiene proyectado utilizar estos recursos para la construcción de un salón de usos múltiples con lo que se estaría en posibilidad de no realizar actividades en el patio de nuestro inmueble. Sin embargo, dicho



requerimiento se encuentra en trámite, por lo que aún no se tiene definido el plazo en el que será posible llevar a cabo las acciones mencionadas.

4.- Nos encontramos en total disposición para coadyuvar con la Procuraduría (...) por lo que nos comprometemos a sustituir la bocina que hasta el momento hemos utilizado en el Centro por una de menor capacidad, así como a mantener un volumen moderado de la misma, con la finalidad de no causar afectaciones a nuestros vecinos.

5.- Nos comprometemos a notificar a esta Procuraduría vía correo electrónico el inicio de actividades del Centro, una vez que el IAPA proporcione su visto bueno.

6.- Nos damos por notificados que, esta Procuraduría llevará a cabo las diligencias que estime pertinentes para monitorear el cumplimiento de los acuerdos aquí asentados, sin previo aviso.

7.- Estamos enterados de que en caso de incurrir en algún incumplimiento durante nuestras actividades, tanto a la normatividad ambiental aplicable como acuerdos asumidos ante esta autoridad ambiental, la Procuraduría solicitará intervención de la autoridad competente.

En fecha 11 de julio de 2015, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en el escrito de denuncia, sitio en el cual se observaron sellos de suspensión de actividades en las puertas del inmueble (...) el personal de esta Entidad se entrevistó con el encargado, comentando que los sellos los colocó el IAPA, debido a que no contaban con algunos requisitos establecidos en la NOM-028-55AZ-2009 y desde que pusieron los sellos no se ha llevado ningún tipo de actividad dentro del inmueble (...) el encargado quedó en mantenernos informados sobre el procedimiento y cuando le sean retirados los sellos.

No se constató la emisión de ruido y en relación con la bocina señaló que se descompuso y no cuentan con recursos para componerla (...)

El día 13 de julio de 2015, personal adscrito a esta entidad levantó acta circunstanciada de misma fecha con la finalidad de hacer constar lo siguiente:

(...) se realizó una búsqueda en el PDU para la Delegación Iztapalapa, con la finalidad de determinar la zonificación que le corresponde el predio motivo de la denuncia, de la que se desprende que le corresponde habitacional, en donde el uso de suelo de servicios para alcohólicos anónimos aparece como permitido (...)

Continuando con la investigación, el día 22 de agosto de 2015 se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que:

(...) nos constituimos en el inmueble motivo de la denuncia en el cual se observó que ya no tiene el sello de clausura (...) no se constató ruido ni se observó a alguna persona, sin embargo, las luces del inmueble se encontraban encendidas (...)



En fecha 31 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Entidad levantó acta circunstanciada, mediante la cual hace constar, que se realizó llamada telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de conocer el estado que guardan los hechos denunciados, señalando que ya no le interesa continuar con la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación son las emisiones sonoras generadas durante el desarrollo de las actividades del inmueble ubicado en calle San Isidro Mz 50, lote 2, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, cuyas posibles violaciones de analizan a continuación.

Ruido

En este sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De igual forma, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; en su numeral 9, establece que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán cumplir con:

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:



Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

Al respecto, de las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN se desprende que el inmueble objeto de la denuncia, consiste en un centro de control de adicciones, el cual de acuerdo con lo informado por el encargado, utiliza una bocina, para la realización de actividades relacionadas con el tratamiento que reciben los que se encuentran "ingresados"; no obstante, se comprometió a realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

En relación con lo anterior, se realizó un estudio de ruido desde el punto de emisión, toda vez que la persona denunciante, no permitió el acceso a su domicilio, del que resultó un nivel de fuente emisora corregido de 65.40 dB(A), lo que excede los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; al respecto, se informó al encargado del inmueble denunciado, el resultado, quien refirió que el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones les colocó sellos de suspensión de actividades, por lo que se suspendieron las actividades en el centro; situación que se corroboró por personal de esta Procuraduría en visita de reconocimiento de hechos.

Asimismo, en visitas de reconocimiento posteriores no se constató la emisión de ruido, por tal razón se tuvo comunicación con la persona denunciante para conocer el estado que guardaban los hechos; sin embargo, refirió que ya no le interesa continuar con la denuncia.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la emisión de ruido por parte del centro de tratamiento especializado para las adicciones ubicado en calle San Isidro manzana 50, lote 2, colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, el cual excedía los límites establecidos en la NADF-005-AMBT-2013, motivo por el cual se promovió el cumplimiento voluntario por parte del representante del mismo, quien se comprometió a que en caso de exceder los límites establecidos se sustituiría la bocina por una de menor capacidad, así como a mantenerla a un volumen moderado; sin embargo, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, colocó sellos de suspensión de actividades, lo que generó que ya no se realizaran actividades en el centro.
- Se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó que ya no le interesa continuar con la denuncia.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expediente: PAOT-2015-1116-SPA-736

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4465-2015

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

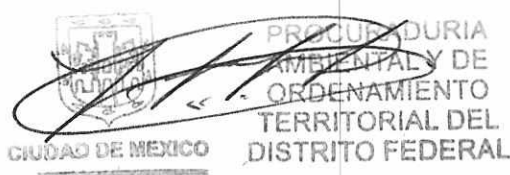
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
LMH/EGGH/EAA/DHA